

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se escribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viñá y hijos de Níñon á 90-rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

la PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

CIRCULAR.—Núm. 157.

He observado que algunos Alcaldes han exigido multas en dinero á diferentes vecinos, por ser de corta cantidad, y que cuando llegan á reunir una suma regular, la emplean en papel de multas el que remiten después á la Secretaría de este Gobierno. Esto es una infracción de la ley: la multa por pequeña que sea debe pagarse en papel, por esto lo hay basta de dos rs. de otro modo no se puede dar la mitad del pliego al interesado con la anotación correspondiente.

Espero que esta aclaración será suficiente para evitarne el disgusto que tendría si tuviera que castigar á la Autoridad ó funcionario que en lo sucesivo exigiera ó admitiera multas que no fuesen en papel, y que en el acto de la entrega no devolviera la mitad del pliego con la correspondiente anotación al penado. Leon 4 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

CIRCULAR.—Núm. 158.

Ha llamado muy particularmente mi atención el consi-

derable número de pliegos de oficio de Alcaldes, Ayuntamientos y otros funcionarios públicos no residentes en esta capital que diariamente llegan á las diferentes dependencias de este Gobierno de provincia por medio de labradores, tragneros y por otros conductos estranos del ramo de correos.

Este abuso es altamente perjudicial al servicio público y á los fondos del Estado. Al servicio público, porque por estos medios estra-oficiales se pierden con frecuencia comunicaciones que paralizan la marcha de los expedientes, lo que obliga á las oficinas á ocuparse en dirigir recuerdos que ocupan al empleado el tiempo que podría dedicar al despacho de otros asuntos y molestan á los pueblos obligándoles á reproducir noticias que ya han dado.

Perjudica á los fondos del Estado porque ocasiona una baja sensible en la renta de correos.

Resuelto á cortar de una vez tan perjudicial abuso en este día, prevengo á todas las oficinas dependientes de mi jurisdicción, que desde el 15 del presente mes inclusive no se admita en ellas ningun pliego que no venga por el correo.

Esta disposición no comprende los procedentes de las Autoridades ó corporaciones residentes en esta capital, ni credenciales de que esten provistas las personas que para alguna comision del servicio tuvieron que acercarse á mi Autoridad ó alguna de las dependencias provinciales.

Los Alcaldes de Ayuntamiento tendrán cuidado de que se cumplimente lo prevenido en la parte que les corresponde. Leon 4 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

VIGILANCIA.—Núm. 159.

Se encargó la captura de los confinados Francisco Andiategui Carrascal y Ulpiano Lopez.

Habiéndose ausentado de esta capital Francisco Andiategui Carrascal y Ulpiano Lopez confinados en ella por la Audiencia de Valladolid, se encarga á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno procedan á su captura en el caso de hallarse en algun pueblo de esta provincia y los remitan á mi disposición á fin de que cumplan en esta citada ciudad el confinamiento que les impuso aquel Tribunal. Leon 5 de Abril de 1858.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Concluye el reglamento de la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor, inserto en el número anterior.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica y cálculus diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo.—Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal.

Segunda clase.—Geometría des-

criptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el Capitán inclusive, órdenes generales para Oficiales, honores militares y leyes penales, táctica, comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallon, escuadron y batería.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Principios de cosmografía, godesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo.—Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase.—Mecánico, física y nociones de química.

Tercera clase.—Perfeccion del francés.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Organizacion militar, administracion militar, táctica de todas las armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo.—Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase.—Conocimiento del material de artillería, principios de fortificacion permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificacion de campaña con toda extension; puentes militares, reconocimientos y camuflaje.

Tercera clase.—Egrima.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Geografía militar; cumplimiento de las Ordenanzas generales del Ejército; los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y estas; legislación militar; rufimientos de derecho internacional; fuero de extrangeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la expansion de los principios generales de instruccion, y despacho de los expedientes y asuntos en que conocen los Generales en Casa, Capitanes Generales y demas Autoridades, á cuyos órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado Mayor, y la

aplicacion teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo.—Dibujo de paisaje.

Segunda clase.—Historia del arte de la guerra, y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase.—Equitacion.

Estas clases de cuarto año durarán ocho meses verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

PROGRAMA

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 14 de Noviembre de 1856 para examen de ingreso en la Escuela especial del mismo Cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente al francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas, y de la formacion de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variacion del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis históricos de los tres períodos en que se considera dividida

la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forman la meridional; y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Oceania, considerándola dividida en Oceania occidental ó Malaisia, Oceania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la sub-division de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas.

1.ª Epoca, de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la esclavitud de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Rómulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Rómulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media, desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde

la conquista de la Tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleón, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio francés.

3.ª Desde la caida de Napoleón I hasta el adelantamiento de Napoleón III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la casa de Austria.

7.ª Reinados de la casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusivo.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raíces de tales los grados.

11. Señales de mensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen $\frac{1}{n}$ ó 0 por limite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones binomadas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de los expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á $\frac{1}{n}$ ó $\frac{1}{n^2}$.

16. Máximo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. semejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias de diámetro.

12. Superficies de las figuras planas y su comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la linea recta.

14. Angulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de sus diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

- 21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.
- 22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.
- 23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometria rectilinea.

- 1. Nociones preliminares.
- 2. Funciones circulares.
- 3. Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Cabel.
- 4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.
- 5. Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Trigonometria esférica.

- 1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.
- 2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Judicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

MATERIAS:	Autores.
Geografía.....	Verdejo.
Historia universal	Idem
Idem de España.	D. Alejandro Gomez Raveya.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.....	Bourdon ó Girard.
Algebra.....	Idem.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.....	Vincenc.
Trigonometria	Idem ó Girardo.
rectilinea.....	Idem.
Idem esférica.....	Cirardo.

NOTAS.

- 1. En las materias para que se oñan dos ó mas autores, bastará que el examinando conteste con arreglo á uno cualquiera de ellos, sin que se le pueda exigir mayor utilidad.
- 2. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que tratan con igual ó mayor extensión las materias del examen.

De las oficinas de Desamortizacion.

Circular. = Núm. 160.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 30 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue.

»Para que la recaudacion del contingente de pósitos vendido en 1.º de Enero último no se difiera á causa de la demora que puedan sufrir la presentacion, exámen y aprobacion de las cuentas de dichos esta-

blecimientos, y á fin de conseguir tambien la pronta realizacion de los descubiertos que, segun los datos que ha podido pasar á esa Administracion la de Hacienda pública, resulten por contingentes de años anteriores, esta Direccion general encarga á V.

1.º Que reclame á las corporaciones municipales de esa provincia le remitan, con toda urgencia, certificacion en que conste distintamente el número de los pósitos nacionales, ó sean públicos ó comunes, conocidos antiguamente con el nombre de Reales, y el de los de fundacion particular, ó denominados Pios, que existen en los respectivos pueblos; los fondos que en granos y metálico resultaron á cada uno de dichos establecimientos en 31 de Diciembre de 1857, con expresion de los que tenian en panera y caja y los repartidos ó prestados á cobrar en el año actual.

2.º Que si alguno de los Ayuntamientos no facilita la certificacion que se previene en el art.º anterior, solicite V. la cooperacion del Gobernador de esa provincia para que este servicio se cumpla.

3.º Que con presencia de las referidas certificaciones forme esa Administracion principal una liquidacion por pueblos, de lo que á cada pósito corresponda satisfacer por el contingente de tres mrs. que exige el Estado por cada fanega de grano y por cada peso fuerte del fondo total de estos establecimientos segun Real orden de 12 de Julio de 1815; debiendo advertir á V. que la liquidacion de que se trata ha de servir de cargo provisional para la cobranza del impuesto hasta que el Consejo provincial facilite á esa Administracion las certificaciones que debe expedir despues de aprobadas las cuentas de pósitos.

4.º Que formados que sean dichos cargos provisionales, no se demore en manera alguna la realizacion de su importe.

5.º Que para estinguir los descubiertos que resulten por contingentes devengados hasta fin de 1850, señale V. desde

luego á las corporaciones responsables un término breve y preciso, para que satisfagan las cantidades que estén adeudando al Tesoro ó soliciten la compensacion; si tienen derecho á ella con títulos de la deuda del personal ó material.

6.º Que respecto de los débitos por el mismo impuesto correspondientes á los años de 1851 á 1856 ambos inclusive, prevenga V. á las corporaciones que se hallen en descubierto verifiquen inmediatamente el pago, comunicándolas con la expedicion de apremios si se mostrasen morosas.

7.º Que si estos medios de conciliacion y de escitacion no producen el resultado que se desea, adopte V. los egecutivos.

8.º Que para el 30 de Abril próximo remita V. á esta Direccion general dos estados con arreglo á los modelos que se incluyen."

Esta Administracion espera del celo de los Alcaldes de los Ayuntamientos que para el día 20 del corriente mes tendrán presentados en ella los testimonios á que se refiere el art.º 1.º para poder dar cumplimiento con la urgencia que se preciente á lo dispuesto en el art.º 3.º de la orden inserta; y en el caso de que no existiesen pósitos en los pueblos de algunos de los Ayuntamientos se expresará así en el testimonio que han de expedir: procurando que en el día referido hayan satisfecho las cantidades que son en deber, pues de lo contrario esta Dependencia, por mas sensible que la sea, se verá precisada á emplear medios coercitivos para la cobranza. Leon 3 de Abril de 1858. = Ambrosio Garcia Palacios.

Circular. = Núm. 161.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha 30 de Marzo próximo pasado dice á esta Administracion lo que sigue.

»Con el objeto de que la recaudacion y valores del 20 por 100 de las rentas de propios reciban en esa provincia todo el impulso é incremento de que

son susceptibles, esta Direccion general ha acordado:

1.º Que para la realizacion de los atrasos que por este impuesto resulten basta fin de 1850, señale V. á los Ayuntamientos respectivos, un plazo breve é improrogable para que dentro de él satisfagan las cantidades que adeudan ó soliciten si tuviesen derecho á ella, la compensacion con títulos de la Deuda del personal ó material.

2.º Que reclame V. el inmediato pago de los descubiertos por dicho concepto de época posterior, apercibiendo á los Ayuntamientos deudores que de no verificarlo así, se procederá egecutivamente contra ellos.

3.º Que si estos medios de conciliacion y de escitacion no dan el resultado que se desea, adopte V. los egecutivos; disponiendo se repita contra las corporaciones responsables y en último caso se embarguen los productos de los bienes de propios, hasta conseguir que el Tesoro quede completamente reintegrado.

4.º Que estando prevenido que los Secretarios de Ayuntamiento espidan sucesivamente por trimestres certificaciones expresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios ó mayordomos en concepto de productos de propios y que estas certificaciones sean expedidas los mismos dias que finalicen los trimestres, para que se reciban en las Administraciones el día 5 del mes siguiente á mas tardar, cuide V. de que se cumpla puntualmente este servicio; pues dichos certificados sirven de cargo para la exaccion del impuesto, á reserva de ser comprobados en su día con las certificaciones que deben expedir los Consejos provinciales despues de aprobadas las cuentas de propios.

5.º Que á fin de que se descuente el 20 por 100 de todos los productos que están sujetos á este impuesto, y que la exaccion se haga sin perjuicio alguno de los Derechos del Estado, tenga muy presente esa Administracion lo dispuesto en la Real orden de 22 de Diciembre de 1852, expedida por

el Ministerio de Hacienda, las reglas dictadas por la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado en circular de 28 de Julio de 1853, y la Real orden de 5 de Mayo de 1846 comunicada por el Ministerio de la Gobernación de la Península á los Gefes políticos.

6.º Que si no puede V. superar alguno de los obstáculos que se opongan á la realización de lo prevenido en los artículos anteriores, dé cuenta á esta Dirección general para la resolución que corresponda.

7.º Que después de trascurrido el plazo en que debe haber reunido esa Administración las certificaciones trimestrales á que se refiere el artículo 4.º de esta orden, y antes de que concluya la primera quincena del mes siguiente, al último de cada trimestre, remita V. á esta Dirección un estado, con arreglo al modelo adjunto, para que por este dato pueda conocer la misma los adelantos que se obtengan en la cobranza de los valores atrasados y corrientes por el concepto de que se trata.

Y á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la orden inserta, se señalan 15 días de término á contar desde el 1.º del corriente para presentar en esta Administración los testimonios atrasados, los correspondientes al primer trimestre de este año y satisfacer las cuotas que adeudan los Ayuntamientos; en la inteligencia que de no verificarlo se emplearán medios coercitivos para su realización; encargando también que en lo sucesivo se cuide de llenar tan interesante servicio con la exactitud debida. Leon 3 de Abril de 1858.—Ambrosio García Palacios.

De los Juzgados.

D. Juan Casanova, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acredo-

res á los bienes de D. Domingo Alonso vecino de esta villa, para que comparezcan en este Juzgado y por la escribanía del referendario á deducir su derecho con los títulos de su crédito, en el concurso voluntario propuesto por el D. Domingo, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde en la junta que habrá de verificarse el día diez del próximo mes de Abril. Los acreedores señalados por el concursante se anotan á continuación. Villafranca diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Casanova.—Por su mandado, hay una rúbrica.

Nota de acreedores.

A su esposa Doña Dominga Alonso siete mil rs., por su dote, D. Manuel Herrero ocho mil cuatrocientos, D. Antonio Toledo cuatrocientos, D. Manuel Carbajal doscientos treinta y dos, D. Lorenzo Gancedo mil ochenta, D. Juan de Gonten, trescientos, D. Diego Franco dos mil quinientos, D. Andrés Marras seiscientos, D. Antonio Perez doscientos, D. Francisco Verroenda ochenta, D. José Valenzuela mil, Doña Francisca Abad cuarenta y cuatro, D. Antonio Llana ciento veinte, D. Francisco Sela mil ochocientos cincuenta, D. Manuel Valcarce doscientos, D. Esteban Larre cincuenta y cinco, Doña María del Carmen Abaunza ciento seis, D. Jacinto de Arriba mil, D. Manuel Rodríguez mil, D. Pedro Alonso tres mil doscientos, Doña Brígida Llamas cuarenta, D. Miguel Corral sesenta, Don Francisco Perez ochocientos ocho, D. Juan Antonio Alonso seis mil ciento setenta y dos, Don Antonio Alonso cinco mil sesenta y á D. Toribio Alonso tres mil trescientos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DE LOS JUECES DE PAZ

POR

DON ANDRÉS GARRIDO Y DON RAMON ROALES.

Esta obra, que tanta aceptación ha merecido, por comprender con

claridad y exactitud cuanto necesario saber los Jueces de Paz y las personas que se van en la precisión de celebrar juicios frecuentemente su halla de venta en los puntos siguientes: Leon, Sres. viuda é hijos de Miñon: Riaño, D. Manuel Vega; Sabagan, D. Benito Franco; La Vecilla, D. Francisco Orejas Campomanes; Valderas, D. Gregorio Valverde; Villamañán, D. Pedro Rodríguez Montiel; La Bañeza, D. Manuel Fernández Franco; Astorga, D. Evaristo Blanco Costilla; Truchas, D. Francisco Díez Castañon; Ponderada, D. Herenegildo Lumeras; Turenne, D. Pedro García Vuelto; Villafranca, D. Juan Antonio Rodríguez.

A virtud de autorización de los testamentarios de D. Gerónimo Martínez vecino que fue de Madrid, se procederá á la venta al público remate voluntario de las fincas que se expresan á continuación pertenecientes á la testamentaria, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa-habitación del que suscribe Párraco de Berlanga, en cuyo pueblo radican aquellas; el remate se celebrará el día once del próximo Abril á las doce de su mañana con asistencia del escribano numerario de la misma D. Bernabé del Valle, en la citada casa.

FINCAS QUE SE ENAGENAN.

Primeramente una media palmada de casa que son cinco pies y un camareto por tierra; en el barrio de la Peña.

La mitad de la casa y corral de sus padres con la carga de real y medio de aniversario.

Un huertecito en San Roque. Otro en Trecuriel.

TIERNAS.

Un cuartal en Vallina de Fruteitos; un poco de tierra con un castañico dadiado. Otro medio cuartal de mala calidad.—Un cuartal de viña en Harvedales.—Medio cuartal al sitio de las Viejas.—Otro medio escaso al sitio del soto de María.—Dos cuartales y medio en los suertes al sitio de las lastras.—Un cuartal en abrisella.—Un cuartal en el campo de la Encina.—Medio cuartal en el Calleton.—Una linar en el Molino.—Dos pedacitos de viña.

PRADOS.

Octava parte de un carro de yerba en la Capella.—Un haz de yerba al sitio de los Álamos.—Otro pradito seco en el Medano.—Otro en el Zarzagal.—Otro de medio carro en la Peña.—Otro pedacito en Valcavado.

CASTAÑOS.

Un castaño en Prado valla casi seco sin tierra propia.—Otro en la Corrada de Casado.—Dos en el Sangüal.—Otro mas arriba.—Otro en el Iro Viejo.—Berlanga Marzo 17 de 1858.—José Fernández.

MANUAL

DEL COMERCIANTE,

QUE CONTIENE

todos los conocimientos útiles y necesarios á las personas que se dedican á este profesion.

POR

D. LUIS CATALAN Y CORTÉS,

profesor de contabilidad y cálculo mercantil.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 28 rs. el tomo.

SEGUNDA ENSEÑANZA.

GEOGRAFIA MATEMATICA

ó

ELEMENTOS DE COSMOGRAFIA,

por

VALLIN Y BUSTILLO,

catedrático de la Universidad central.

Esta obra, escrita principalmente para servir de texto á los alumnos de la segunda enseñanza, con arreglo á la nueva ley de Instrucción pública, puede servir también como preparatoria en los estudios de la carrera profesional de náutica.

Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon, á 16 rs. ejemplar.

LA SEÑORITA INSTRUIDA.

Obra de texto acomodada al nuevo plan de estudios, consta de dos tomos en 8.º Contiene la explicación de todas las costuras, calados, bordados, flores, economía é higiene doméstica; y además doctrina, historia sagrada, gramática castellana, aritmético, urbanidad y diálogos sobre historia, geografía, dibujos y otros muchos ramos indispensables á la buena educación de las niñas. Solo los que vean la obra podrán apreciar su utilidad.

Se hallan de venta ejemplares en la librería de Miñon.